



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano.

Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO AVOCA Y VINCULA

Medio de control	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación	23.001.23.33.000.2022.00155.00
Demandante (s)	Víctor Genaro Paternina Zurita, José Guillermo Herrera Lara, Eduardo Antonio Restrepo Salgado, Ever Antonio Vergara Izquierdo, José Gregorio Buelvas Torres, y Sergio Nicolás García Palencia.
Demandado (s)	Nación-Ministerio del Trabajo

El Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería mediante el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, declaró su falta de competencia dentro del presente asunto, puesto que en el presente caso, se eleva una acción de cumplimiento contra una autoridad del orden nacional, en tal sentido el artículo 152 numeral 14 prevé lo siguiente sobre la competencia de los Tribunal Administrativo de Córdoba, en primera instancia:

“ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

Ahora bien, es así que la presente demanda se presenta contra el Ministerio del Trabajo, autoridad que corresponde al orden nacional, por lo que en el presente caso la competencia para conocer del asunto corresponde a esta corporación, de suerte que se procederá a avocar el conocimiento del asunto.

De otro lado, se advierte que la presente demanda fue admitida por auto de fecha 12 de agosto de 2022, y ya existe contestación de la demanda, sin embargo, habida cuenta los

hechos de la demanda se advierte que existirían personas con interés en el proceso, estos son, aquellas personas que integran la lista de elegibles en la convocatoria No. 428 de 2016 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y así mismo las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en los cargos creados mediante el Decreto No. 144 de 2022, por lo tanto a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio del Trabajo se informará a dichas personas la existencia del presente proceso para que dentro del término de dos días ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso.

RESUELVE

- **PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del asunto en referencia.
- **SEGUNDO:** vincular al presente proceso a las personas que integran la lista de elegibles en la convocatoria No. 428 de 2016 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y así mismo las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en los cargos creados mediante el Decreto No. 144 de 2022, por lo tanto a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio del Trabajo, quienes remitirán a los correos que tengan registrados de dichas personas copia de este auto y de la demanda, y se informará a dichas personas la existencia del presente proceso para que dentro del término de dos (2) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso.
- **TERCERO:** Oficiar al Ministerio del Trabajo para que certifique cuantas vacantes definitivas tiene su planta de personal, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Digital)
DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

Firmado Por:
Diva Maria Cabrales Solano
Magistrada

Tribunal Administrativo De Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9980b66721cc9dd0c4fed649be1aaf9efaed4d437acca7d4c28bffde52f12a**

Documento generado en 27/09/2022 05:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>